



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0004200
Demandante	FINTRA S.A.
Demandado	YINA YULEIDYS VILLERA y NTHALY GARCIA FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla noviembre 9 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por la Empresa FITRA S. A., por medio de apoderado contra, YINA YULADYS SUAREZ VILLERA y NATHALY DEL CARMEN FERNANDEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L(\$2'046.423,00) m/l., por concepto de Capital, Pagaré No.0001,; más los intereses moratorios a que haya lugar desde blue se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Marzo Once (11) de Dos Mil Diecinueve (2019), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La Parte demandada YINA YULADYS SUAREZ VILLERA y NATHALY DEL CARMEN FERNANDEZ, se notificaron por medio de Aviso, en fechas 29 y 26 de Julio de 2019 respectivamente, no contestando la demanda dentro del término y sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Marzo Once (11) de Dos Mil Diecinueve (2019).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 108

Hoy: noviembre 10 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO